

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Verbal 11001310304620210057300.
Dte: Constructora Inacreto y Cía Ltda
Ddo: Andrés Julián Romero Roa
Reposición auto admisorio

Respetado Señor,

ANDRES JULIAN ROMERO ROA, identificado con cedula de ciudadanía N 80.815.643 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N 246.687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, me permito oportunamente, como demandado, elevar reposición contra el auto de calenda noviembre 10 de 2021, admisorio de la demanda, **buscando su revocatoria por haber sido logrado bajo mala intención y absoluta viveza procesal por la actora**, engañando al Despacho, actuares que no protege ni la Constitución ni la ley y menos las formas ni el Derecho procesal¹, y que por el contrario, deben sancionarse ejemplarizantemente.

Los fundamentos del recurso son los siguientes:

En auto de 20 de octubre de 2021 se INADMITIÓ la demanda para que se procediese "...a acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020...".

La actora el 27 de noviembre de 2021 (aparentemente dentro el término concedido) anexó memorial subsanando la deficiencia, adjuntando solamente constancia de remisión más no de recibido de los documentos ordenados a la "calle 137 No. 37-39, pero ocultándole a su Señoría que la misma fue devuelta por la causal "dirección no existe" ni avisándole posteriormente como era su deber, **PARA ASÍ LOGRAR FRAUDULENTAMENTE LA ADMISIÓN DE SU DEMANDA**, máxime cuando como es lógico nunca he vivido allí, dirección ficticia y que en Bogotá no existe, que se inventó para evadir dolosamente el cumplimiento previo a la presentación de la demanda de la obligación impuesta por la norma y el auto de su Despacho, dolo que reiteró al dar simulado y perverso cumplimiento a lo ordenado por el proveído inadmisorio, logrando bajo esa inducción en error que se admitiera la demanda el 10 de noviembre de 2021, lo que evidencia que tuvo tiempo más que suficiente para informarle al Señor Juez que la correspondencia había sido devuelta.

Pero decidió callar para bajo **mala intención** finalmente y luego de la admisión cambiar la dirección ficticia que señaló en el libelo indicando la de mi Señora Madre donde no vivo ni tengo mi residencia, con quien he tenido múltiples problemas familiares por los malos obrares de la sociedad actora y sus socios en los negocios comerciales que realizaron mis padres y el suscrito –entre otros- con ellos, al punto que con mi Madre no tengo buenos momentos en la actualidad y mi padre vio agravadas sus

¹ Estatuto de orden público y de obligatorio cumplimiento.

enfermedades por los malos tratos que le dieron los referidos socios, que finalmente lo llevaron a su deceso.

Ahora, su Señoría, si en la demanda se indicaron dos lugares para mi notificación, ¿por qué no envió los documentos que ordenó el auto inadmisorio a ambas sino a la resultó que no existe? Eso ratifica la mala fe de la actora, pues si lo enviaba al "...predio objeto de reivindicación..." lógicamente recibiría la correspondencia y para evadirlo la envió a la que se había inventado y que sabía no existía.

Esa viveza procesal y mala fe, insisto, no la protege ni la Constitución ni la ley ni las formas procesales ni el Derecho Procesal. El auto admisorio fue logrado por la actora con total engaño a su Señoría, pues ante el no envió a todas las direcciones referidas en la demanda y el envió y la devolución a la que no existe, lo que se imponía y se impone, previa revocatoria del auto admisorio, es el rechazo de la demanda, que fue lo que bajo dicha vivacidad procesal evitó la actora.

Queda evidenciado que el auto inadmisorio no fue acatado en debida forma por la actora y que por el contrario lo que se nota es que se burló de la decisión, del Señor Juez y del Decreto 806 del 2020, pues los socios de la actora creen en todo lo que hacen que están por encima del Estado Social de Derecho, de la Constitución y de la Ley y muestra de ello, como lo probaré, es que el libelo que presentaron se amojona en solas falacias, argucias y falsedades (como la aquí comentada y la presentación de pruebas que dolosamente recortaron, posible estafa y fraude procesal, entre otros ilícitos, que estaré poniendo en conocimiento de los Fiscales competentes en contra de la representante de la sociedad actora), con palpable violación del debido proceso.

De esta manera fundamento el recurso, rogándole revocar la decisión repuesta y rechazar la demanda al no haber sido subsanada legalmente. Señor Juez, con el debido respeto a su gran labor y persona, debo expresarle que no acceder a la revocatoria es premiar el mal actuar procesal de la actora y el engaño y la burla a la Justicia, al Despacho y al auto inadmisorio.

Atentamente,



ANDRÉS JULIAN ROMERO ROA
CC. N. 80.815.643 de Bogotá.
TP. 246.687 de C. S. de la J.
Correo: anjuro.ajrr@hotmail.com

PROCESO VERBAL N. 2021-00573 CONSTRUCTORA INARCRETO Vs. ANDRES JULIAN ROMERO ROA

Andres Julian Romero Roa <anjuro.ajrr@gmail.com>

Mar 25/10/2022 5:21 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;roayasociados@yahoo.es <roayasociados@yahoo.es>;gloria yaneth acosta valero <gloriaacosta498@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposición auto admi alpes.pdf;

Cordial saludo,

El suscrito ANDRES JULIAN ROMERO ROA, abogado actuando en nombre propio, en calidad de demandado dentro del proceso referenciado en el asunto, solicito comedidamente, se sirva dar trámite al memorial adjunto.

Atentamente,

ANDRES JULIAN ROMERO ROA
C.C. N. 80.815.643 de Bogotá
T.P. 246.687 del C.S. de la J